

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de 2020

Proceso No 2020-0708

La sociedad BANCO PICHINCHA S.A., actuando por medio de apoderado judicial, acude ante la jurisdicción a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de unas sumas de dineros presuntamente representadas en un Pagaré.

Ahora, nótese que de las documentales adosadas, se aprecia que el título realmente no ha sido diligenciado, allegando una de sus digitalizaciones con los datos sobrepuestos, lo cual no puede dársele el valor probatorio, pues no se aporta una copia del documento debidamente diligenciado antes de su presentación para el cobro. Por lo tanto, dicha omisión desencadena en que el título valor no cumpla con sus requisitos formales de acuerdo al artículo 619 y 709 ss. del Código de Comercio.

Así las cosas, al no reunir los elementos contemplados en la norma especial para este tipo de asuntos, no puede hablarse de la existencia de un título ejecutivo por no concurrir los elementos que lo componen al tenor del artículo 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, resuelve.

Negar la orden de pago solicitada y se dispondrá la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 29 HOY 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA